

MEMORANDO

Para: MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ
Directora Taller del Espacio Público

De: CATALINA HERNÁNDEZ HERRERA
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 11 de mayo de 2022

Radicado: 3-2022-10615

Asunto: Concepto Plan Director Parque Zonal Central La Felicidad

Estimada Margarita:

Esta Dirección recibió el radicado del asunto con el que solicita concepto jurídico en el que se indique la pertinencia de la aprobación del proyecto del Plan Director Parque Zonal Central La Felicidad de la Localidad de Fontibón, por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público.

Así mismo, esa Dirección indica:

“I Antecedentes

Se hace referencia al radicado SDP No. 2-2021-121352 del 31 de diciembre de 2021, documento realizado por la Dirección del Taller del Espacio Público transcribiendo lo siguiente:

“(…) Mediante la resolución No. 1812 del 03 de noviembre de 2021, la cual fue notificada mediante el radicado 2-2021-104788 del 19 de noviembre de 2021, fue desistido el trámite de solicitud de Plan Director para el Parque Zonal Central la Felicidad de la localidad de Fontibón. Por lo anteriormente expuesto, se debe iniciar un nuevo trámite ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) como entidad encargada de la administración y manejo de los diferentes espacios públicos de encuentro, entre ellos este tipo de parques, ajustándose a los parámetros y directrices establecidos en los artículos 126 y 127 del decreto distrital 555 de 2021, con el cual se adoptó el nuevo POT de Bogotá. (…)”

En ese sentido, y atendiendo las recomendaciones mencionadas en el párrafo anterior, el trámite fue radicado nuevamente por parte del interesado (CAV Arquitectos S.A.S) el día 14 de enero de 2022 ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

La respuesta del IDRD ante la radicación del trámite, se transcribe a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) Considerando que la Urbanización La Felicidad es producto del Plan Parcial La Felicidad adoptado mediante el Decreto 147 de 2008, modificado mediante los Decretos 386 de 2015, 354 de 2019 y 271 de 2020, instrumentos formulados con base en las disposiciones establecidas entre otros, por el Decreto 190 de 2004 y demás actos administrativos reglamentarios; en virtud del régimen de transición previsto en los artículos 593 y el numeral 5 del artículo 599 del Decreto 555 de 2021 “(…) Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (…)”, se hace traslado del radicado de la referencia para que se proceda con la revisión y de considerarlo procedente, la adopción del Plan Director del Parque Central La Felicidad.(…)”

Así las cosas, esta consulta tiene como propósito conocer la pertinencia de la Dirección del Taller de Espacio Público en la revisión y la adopción del Plan Director del Parque Central La Felicidad, en virtud del régimen de transición, con el fin de atender la consulta del IDRD”.

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013.

El Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C, señala en el artículo 608 que “deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones”. (Sublíneas fuera de texto)

A su turno en el Capítulo 3 del mencionado Decreto Distrital 555 de 2022 se dispuso la “TRANSICIÓN, DOCUMENTOS Y VIGENCIAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, en tal sentido fijó las reglas para el tránsito normativo, entre otros, la de los Planes Parciales.

En el numeral 5 del artículo 599 del nuevo POT, se establece entre las condiciones de transición que “Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción”. (Sublíneas y negrilla fuer de texto).

Así mismo, en el párrafo del artículo 599 de la Revisión General del POT, se dispuso que “En todos los casos, los interesados podrán manifestar de forma expresa y por escrito, la voluntad de acogerse totalmente a las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En el Plan Parcial La Felicidad adoptado por el Decreto Distrital 147 de 2008, modificado mediante los Decretos 386 de 2015, 354 de 2019 y 271 de 2020, se dispone, entre otros aspectos, con relación al Plan Director de Parques, lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO - CESIONES PARA PARQUES. Las cesiones para parques definidas en el presente plan parcial están conformadas por el porcentaje del área neta urbanizable que se señala para tal efecto en el cuadro de áreas, así como por las cesiones adicionales que se efectúen en cumplimiento de las normas sobre la materia, tales como:

1. La totalidad de áreas destinadas a parques, las cuales deberán ser diseñadas, construidas y dotadas por parte del urbanizador responsable.

2. Modificado por el art. 10, Decreto Distrital 271 de 2020. Los parques 5, 6, y 14 identificados en el Plano n.º 1/3 “**ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD**” que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán contar con Plan Director que contendrá, como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017¹ y en el acta de concertación ambiental del presente plan parcial. Durante la vigencia de la primera licencia de urbanización el urbanizador responsable deberá presentar la formulación del Plan Director y para solicitar la siguiente licencia de urbanización donde estén incluidos cualquiera de los parques zonales deberá contar con la aprobación del respectivo Plan.

3. Modificado por el art. 10, Decreto Distrital 271 de 2020 Los parques 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y las cesiones adicionales para los Parques números 15, 16, 24, 25, 28 y 39 identificados en el Plano n.º 1/3 “**ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD**” que hace parte del Decreto Distrital 147 de 2008, deberán ajustarse a las especificaciones mínimas establecidas por el Artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004”.
(...)”

Así mismo, el artículo 12 del Decreto Distrital 386 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 271 de 2020, determina:

“Artículo 12º.- Modifícase el artículo 12 del Decreto Distrital 386 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 12. Plan Director de Parques. Una vez entre en vigencia el presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el promotor, urbanizador o titular del proyecto deberá adelantar ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) o la entidad que haga sus veces, el trámite correspondiente para la formulación del Plan Director, conformado por las cesiones de los parques localizados en las Unidades de

¹ “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Gestión UG2, UG3 Y UG5, denominados “ZV-05” y “ZV-06” e identificados en el Plano n.º 1/3 “ESTRUCTURA URBANA PLAN PARCIAL LA FELICIDAD”, adoptado mediante el Decreto Distrital 147 de 2008”.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que:

- El Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C, señala en el artículo 608 que *“deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, (...) con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones”*
- En el citado Decreto se determinaron las condiciones del régimen de transición para los planes parciales adoptados antes de su entrada en vigencia, manteniendo el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.
- La Revisión General del POT establece dentro del régimen de transición que *“En todos los casos, los interesados podrán manifestar de forma expresa y por escrito, la voluntad de acogerse totalmente a las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen”*.
- En el Plan parcial "La Felicidad", ubicado en la localidad de Fontibón, adoptado por el Decreto Distrital 147 de 2008, modificado mediante los Decretos 386 de 2015, 354 de 2019 y 271 de 2020, se definen, entre otros aspectos, las cesiones para parques y se determina que deberán contar con Plan Director, que contendrá como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 134 de 2017² y demás condiciones que allí se establecen.
- Teniendo en cuenta que el Plan Parcial La Felicidad fue adoptado antes de la fecha de entrada en vigencia de la revisión general del POT, mantiene el régimen normativo contenido en los actos administrativos que lo reglamentan.

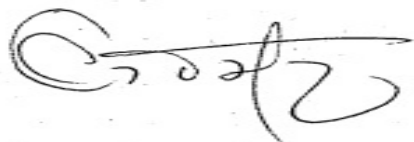
² “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establece en el parágrafo del artículo 2 que “El estudio de la formulación del Plan Director para parques corresponde a la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación o la que haga sus veces”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

En consecuencia, en consideración a lo previsto en el régimen de transición, se considera que le corresponde al Taller del Espacio Público, efectuar la revisión del Plan Director del Parque Central La Felicidad con el marco normativo señalado y si lo considera pertinente dar aprobación correspondiente.

Finalmente, es preciso indicar que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,



Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*